



IMPUESTOS
INTERNOS

14/03/2025

G. L. Núm. 1433XXX

Señora
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 1204XXX de fecha XX de XXX de 2018, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de enero del , mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, en ocasión de los términos de la comunicación de referencia, consulta qué tipo de Comprobante Fiscal utilizar para la facturación de los productos que reciben y venden directamente en aduanas, encargándose su cliente a nacionalizarlos, pagar los impuestos y retirarlos, es decir, si deben de ser de Consumo o de Crédito Fiscal; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, transfiera bienes a sus clientes en puertos, bajo las condiciones CIF, deberá facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹, aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y 336 Numeral 2 del citado Código y el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.
² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.

